

00067/17

Lanús.

30 MAY 2017

VISTO, el expediente Nº 973/17 correspondiente a la 3º Reunión del año 2017 del Consejo Superior, el expediente Nº 825/17 de fecha 03 de mayo de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 19 de mayo de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación con la Fundación Internacional Baltasar Garzón "FIBGAR";

Que, el convenio citado tiene como objeto establecer relaciones de cooperación entre la Universidad y FIBGAR en aquellas actividades y programas académicos y de investigación que sean de interés común para las mismas, que contribuyan con la promoción y respeto efectivo de los derechos humanos;

Que, este cuerpo, en su 3ª Reunión del año 2017, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 19 de mayo de 2017 entre la Fundación Internacional Baltasar Garzón "FIBGAR"; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ÁRTICULO 2°: Registrese, comuniquese y notifiquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos sale Ricciardi. Sejo Superio dministrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido,

niversidad Nacional da relifivese.

Conseignaperior ersidad Macional de Lanús Universidad

Rectora Universidad Nacional de Lacus







Convenio: DH-0017...../2017

#### CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante el "LA UNIVERSIDAD", con domicilio en 29 de Septiembre Nº 3901 Remedios de Escalada, Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Rectora Dra. Ana María Jaramillo, por una parte, y por la otra la FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN (FIBGAR), en adelante "FIBGAR", representada por el Sr. DANIEL ANGEL GALIZZI, conforme a la Resolución I.G.J., por la cual se autoriza la apertura de representación permanente en la República Argentina, constituyéndose en persona jurídica con capacidad legal para actuar en el territorio de la República, y habiendo registrado ante la autoridad administrativa de control dicha autorización y sus estatutos, con domicilio en Sarmiento 2037 1º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina:

#### CONSIDERANDO

Que LA UNIVERSIDAD desde su creación, lleva adelante una política de promoción y defensa de los derechos humanos fundamentalmente a través del Instituto de Justicia y Derechos Humanos "Eduardo Luis Duhalde".

Que LA UNIVERSIDAD tiene, entre sus objetivos generales, diversos ejes temáticos vinculados a una agenda ampliada de derechos humanos: migración, derechos económicos, sociales y culturales (DESC), acceso a la justicia, violencia Institucional, políticas públicas, género, memoria, entre otros. Estos temas se

Maria Isabel Ricciardi Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Sr Daniel López 1999 Superior Universidad Nacional de Lanús ANA MARIA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Larus







cristalizan en investigaciones, proyectos y convenios nacionales e internacionales, así como a través de la formación académica.

Que FIBGAR tiene, entre sus objetivos generales, la promoción de los derechos humanos, la cooperación al desarrollo de los pueblos, y la lucha contra la impunidad, y desarrolla acciones que contribuyan a la formación de una sociedad más equitativa y justa.

Que en tal sentido, FIBGAR ofrece colaborar en el desarrollo de servicios formativos, de investigación y/o de promoción de los derechos humanos en las temáticas que se definan específicamente, mediante conferencias, seminarios o actividades de capacitación, formación e investigación.

#### POR ELLO:

Las PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, comprometiéndose a cumplir los objetivos y obligaciones consignados en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre LA UNIVERSIDAD y FIBGAR en aquellas actividades y programas académicos y de investigación que sean de interés común para las mismas, que contribuyan con la promoción y respeto efectivo de los derechos humanos.

**SEGUNDA:** LA UNIVERSIDAD y FIBGAR desarrollarán, de manera conjunta, actividades en el área de la capacitación, formación profesional, e investigación y todas aquellas actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos acordados por el presente.

TERCERA: LA UNIVERSIDAD y FIBGAR se comprometen a suscribir protocolos específicos de actuación por cada proyecto particular que acuerden desarrollar, en los que se definirán los Objetivos, se describirá un Plan de Trabajo, con cronograma de tareas, se fijará el presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos

Maria Isabel Picciardi Conselo Superior Universidad Nacional de Lanús

> Sr. Arniel López Milejo Superior Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lanus







especificando las aportaciones de cada signatario, con identificación de los responsables, designados por las partes.

**CUARTA:** FIBGAR podrá presentar proyectos y/o propuestas para el desarrollo de las acciones, los cuales deberán ajustarse y encuadrarse a los parámetros, condiciones y reglamentaciones fijadas y vigentes por el LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: Las PARTES observarán en su vínculo el mayor espíritu de colaboración, basándose en los principios de la buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos por el presente Convenio.

**SEXTA:** LA UNIVERSIDAD, se compromete destinar un espacio para una nueva sede de FIBGAR Argentina, que garantice un pleno y adecuado funcionamiento de FIBGAR.

A efecto LA UNIVERSIDAD asignará dos oficinas de uso exclusivo y su equipamiento mobiliario y tecnológico, así como material e insumos administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que los derechos de autor serán regulados en cada Protocolo adicional de acuerdo a las características de los proyectos, programas o acciones que se definan, y mediante los cuales se determinarán aquellos que correspondan a cada parte.

OCTAVA: Las partes convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimento de los objetivos del presente, y de los Protocolos adicionales correspondientes, mantendrá la relación laboral con aquella que lo empleó; asumiendo cada parte las responsabilidades por esa relación, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos conforme a la normativa laboral vigente.

NOVENA: Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad toda información perteneciente a las entidades firmantes, que no sean propias de las actividades derivadas del presente acuerdo, y a las que pudieran tener acceso en

María Tsabel Ricciardí Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús

Sr. Da Tust Lopez
Consejo Superior
Universidad North de Lanús

ANA MARIA JARAMII/LO Rectora Universidad Nacional de Lanus









razón de las mismas, así como aquella que pudiera surgir de los diferentes protocolos adicionales.

DECIMA: El presente Convenio de cooperación tendrá dos (2) años de vigencia desde el momento de la suscripción, siendo renovable en forma automática de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación escrita de tal determinación, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, en cuyo caso las acciones en ejecución continuarán hasta su finalización.

DECIMA PRIMERA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Lanton, a los das del mes de hayo de 2017.

Maria isabel Hichlardi Consei Superior

idad Nacional de Lanús

Some López Consejo Superior Universidad Nacional de Lanús ANA MARIA JARAMILLO Rectora

Universidad Nacional de Lar is